

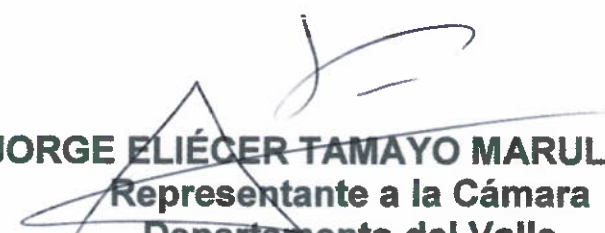
24 MAY 2023

Art 1

PROPOSICIÓN

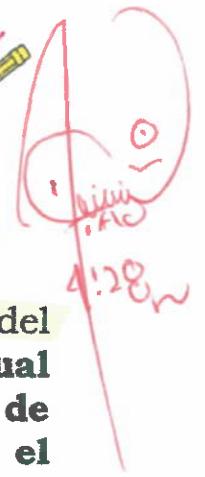
Modifíquese el artículo 1 del informe de la Subcomisión del Proyecto de Ley N° 430 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de los Distritos y municipios de quinta y sexta categoría, incrementar el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración distrital o municipal, garantizando el derecho al trabajo digno.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

24 MAY 2023

ART 2



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del informe de la Subcomisión del **Proyecto de Ley N° 430 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA DISTRITO O MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN
	2022
Especial	\$ 554.421
Primera	\$ 469.766
Segunda	\$ 339.554
Tercera	\$ 272.376
Cuarta	\$ 227.854
Quinta	\$ 227.854
Sexta	\$ 227.854

A partir del primero (1) de enero de 2023, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los **Distritos o** municipios de categorías tercera a

sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta treinta (30) sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1°. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo **Distrito o** municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

PARÁGRAFO 2°. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

PARÁGRAFO 3°. En el año, las primeras veinte (20) sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales de los **distritos o** municipios de categoría quinta y sexta, serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria.

PARÁGRAFO 4°. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de **distritos o** municipios de quinta y sexta categoría, estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal.



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

30 MAY 2023

ART 2

C
3:45
M

PROPOSICION MODIFICACION

Proposición de Modificación al párrafo primero y cuarto del artículo 2 DEL PROYECTO DE LEY N° 430 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El cual quedara así:

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así.

ARTÍCULO 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN
	2022
Especial	\$ 554.421
Primera	\$ 469.766
Segunda	\$ 339.554
Tercera	\$ 272.376
Cuarta	\$ 227.854
Quinta	\$ 227.854
Sexta	\$ 227.854

A partir del primero (1) de enero de 2023, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40)



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1o. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

Para los concejales de las categorías cuarta, quinta y sexta, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo cuarto de esta Ley.

PARÁGRAFO 2o. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

PARÁGRAFO 3o. En el año, las primeras veinte (20) sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales de la respectiva comisión, serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria.

PARÁGRAFO 4o. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, **estará sujeto a dicho incremento en la asignación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) propósito general de libre destinación, mediante recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.** ~~estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal.~~

HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

PROPOSICIÓN

24 MAY 2023

Modifíquese el artículo 4 del informe de la Subcomisión del Proyecto de Ley N° 430 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. Los concejales de las diferentes categorías de los distritos y municipios del País, tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

En todo caso, la administración distrital o municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

PARÁGRAFO 1°. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinará el 0,6% del sistema general de participaciones de propósito general, contemplado en el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

PARÁGRAFO 2°. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION ADICION

30 MAY 2023

DET 4
3:45 PM

Proposición de Adición un párrafo nuevo al artículo 4 DEL PROYECTO DE LEY N° 430 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

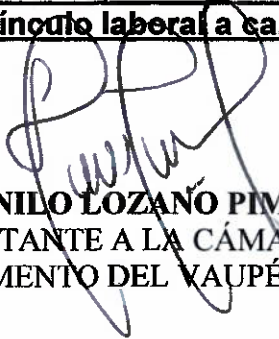
El cual quedara así:

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. Los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

Parágrafo Nuevo. Se exceptúan del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, los Municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el gobierno nacional en cabeza del ministerio de hacienda y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), garantizaran los recursos adicionales que tendrán a cargo dicho incremento en la asignación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) propósito general de libre destinación, mediante recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley, con el fin de atender el derecho a la cotización al sistema de seguridad social; pensional, salud, ARL y cajas de compensación familiar, sin que esto implique vínculo laboral a cargo de estas entidades.


HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS



C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **parágrafo 2 del artículo 5 del proyecto de ley 430 de 2022**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO 2º. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.</p>	<p>PARÁGRAFO 2º. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes, <u>en el caso de municipios de categoría especial, primera y segunda categoría, y la tarifa mínima permitida por la ley para los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría.</u></p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Constancia

23 MAY 2023

Hajbtedy
2:44pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del informe de la Subcomisión del Proyecto de Ley N° 430 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en Pensión, Salud, ARL y Cajas de Compensación Familiar, la administración distrital o municipal deberá realizar los aportes mensuales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal, durante los doce (12) meses del año.

~~Ahora bien,~~ Para establecer el ingreso base de cotización será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).

PARÁGRAFO 1°. La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración distrital o municipal, no implica, bajo ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO 2°. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderá al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



Título

ART 1, 2.

Bogotá, 29 de agosto del 2022.

Honorable,
Presidente Cámara de Representantes.
DAVID RACERO MAYORGA
Congreso de la República de Colombia.
Ciudad.

Habiledy Soriaz
31 Agosto 22
10:37 am.

ASUNTO: PROPOSICION DENTRO DEL PROYECTO DE LEY 430 DE 2022 CAMARA.

Solicito se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de ley No. 430 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones", las siguientes proposiciones.

PROPOSICIÓN SOBRE EL TÍTULO DEL PROYECTO.

Acogida Inf. Subcomisión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORIA, SE AUMENTA EL NUMERO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORIA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La proposición consiste en quitar la palabra extraordinarias.

PROPOSICIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 1.

Acogida Inf. Subcomisión

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría, incrementar el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del país. Al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal, garantizando el derecho al trabajo digno."

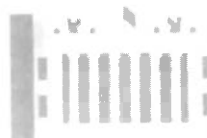
La proposición consiste en quitar la palabra extraordinarias.

PROPOSICIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 2.

Acogida Inf. Subcomisión

"**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así.

ARTÍCULO 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:



CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN
	2022
Especial	\$ 554.421
Primera	\$ 469.766
Segunda	\$ 339.554
Tercera	\$ 272.376
Cuarta	\$ 227.854
Quinta	\$ 227.854
Sexta	\$ 227.854

A partir del primero (1) de enero de 2023, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

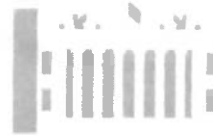
En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta a (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) treinta (30) sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1o. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

PARÁGRAFO 2o. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

PARÁGRAFO 3o. En el año, las primeras veinte (20) sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales de la respectiva comisión, serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria.

PARÁGRAFO 4o. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría, estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal."



La proposición consiste en la siguiente variación de sesiones en los municipios de tercera a sexta categoría:

- ✓ Aumentar ordinarias en 10 sesiones
- ✓ Reducir extraordinarias en 10 sesiones

FUNDAMENTO DE LA PROPOSICIÓN.

Se tiene que, como objeto del presente proyecto de ley, se busca adoptar medidas que garanticen el acceso al trabajo digno y remunerado de los concejales. Con ese fundamento, no se entiende muy lógico y práctico la posibilidad de centrarse en aumentar el número de sesiones extraordinarias, puesto que esta citación está en cabeza del burgomaestre de cada municipio. En ese sentido si se quiere dignificar el trabajo de concejales, especialmente de las categorías tercera a sexta, con unos ingresos que garantice el trabajo digno en ellas, lo apropiado sería aumentar las sesiones ordinarias para asegurar un ingreso digno y limitar el aumento de las sesiones extraordinarias para evitar un impacto fiscal adicional.

Atentamente,

H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)

ART 4



ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL PUTUMAYO 2022 - 2026



12:32p

Bogotá, 27 de Julio de 2022

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 430 DE 2022
CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS
HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA
CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES
EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE TERCERA A
SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Señor
**PRESIDENTE
SECRETARÍA GENERAL**
Cámara de Representantes de Colombia

Se propone la siguiente modificación para el proyecto de referencia:

Acogerse inf. Sit comisión

El artículo 4 quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. Los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial, **ni descuento alguno a los honorarios de Concejales.**

En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

PARÁGRAFO 1°. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinara el 0,6% del sistema general de participaciones de



ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL PUTUMAYO 2022 - 2026

propósito general, contemplado en el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.
PARÁGRAFO 2°. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara de Representantes por Putumayo
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114 presento proposición aditiva al texto para segundo debate al **Proyecto de Ley N° 430 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese el siguiente artículo nuevo, el cual quedará así:

Artículo 7º Inf Subcomisión

Artículo Nuevo. Fuente y destino de los recursos. El Gobierno Nacional, atendiendo los criterios de sostenibilidad fiscal, reglamentará a partir de la vigencia de la presente ley el pago de los recursos necesarios para cubrir el aumento del valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

